



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 20 de Mayo de 2022

Año CIII

Edición No. 40

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE.....

9

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2022, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	25
---	----

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA No. 001 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPNO-FAIS22-001-2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL COLECTOR PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.....	29
---	----

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 447/2021-2, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	32
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, el Licenciado Héctor Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero funda su propuesta.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el

análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.-Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de fechas doce de Mayo y quince de Junio de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de las iniciativas mediante las cuales se propone la creación de los Municipios Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas, turnándose a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; y con fecha 13 de Julio, las Diputadas y Diputados emitieron los dictámenes con proyecto de Decreto, creando los nuevos Municipios mencionados, adicionándose al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme al orden alfabético le corresponda y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales. Suscrita por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 6 de agosto del 2021, se publicó en el Periódico Oficial número 63 Alcance I el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas; acordando llevar consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación de los nuevos Municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, las Vigas y Ñuu Savi, las cuales se realizaron los días 13, 14, 15 y 16 de agosto del presente año.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Congreso del Estado con fundamento en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, aprobó por mayoría de votos, la creación de cuatro nuevos municipios en el Estado de Guerrero, expidiendo los decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; mismo que en su artículo Primero Transitorio, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0186/2021, de fecha 26 de octubre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García Directora de Procesos Legislativos del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un Análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, formulamos lo siguiente.

La materia de la propuesta consiste en adicionar cuatro nuevos Municipios al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético le corresponda y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

De lo anterior se desprende que; el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, ejerció su Derecho plasmado en el Artículo 91, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El cual, textualmente señala:

Artículo 91.- El Gobernador tiene las siguientes atribuciones

...III. Ejercer el derecho de iniciativa, ordinaria o preferente, ante el Congreso del Estado;

De igual forma, una vez habiendo dispuesto de su derecho plasmado en la Constitución Local, se colmó todo lo establecido por los Artículos 12, 13, 13A y 13B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que textualmente señalan:

Artículo 12.- El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca. Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración máxima de un año; una vez alcanzado ese plazo, de no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.

Artículo 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva

municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

II.- Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

III.- El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua.

IV.- Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

VI.- El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

VII.- El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e

instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

VIII.- Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados. **IX.-** A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado. Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como Directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo. (ADICIONADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020) El Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando (ADICIONADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020) En el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas. Se deberá contar con un estudio financiero presupuestal, para que el Congreso con el apoyo del Gobierno

del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas.

Artículo 13-A.- El Congreso del Estado, cuando así lo resuelvan, por lo menos, el total de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima requerida que establecen las fracciones III y IV del artículo 13 de esta Ley, si reúnen los requisitos siguientes:

I.- Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual;

II.- Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, y

III.- Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía. (REFORMADO P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Artículo 13-B.- El Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.
- b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.
- c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.
- d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.
- e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada. Si dicha solicitud fuera acreditada de manera favorable, esta deberá ser votada ante el Pleno de esta Soberanía por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

La creación de un nuevo municipio tiene una importancia indiscutible para los estados, ya que los estos constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias.

Así también las Legislaturas locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo municipio por mayoría de las dos

terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Esto lo contempla el siguiente Criterio Jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra cita: Registro digital: 176520

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 151/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2298

Tipo: **Jurisprudencia**

MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos,

los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Como bien se mencionó con anterioridad, la materia de la propuesta consiste en adicionar cuatro nuevos municipios al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético le corresponda y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

En este sentido, se presenta el cuadro comparativo de las dos redacciones, la vigente y la de iniciativa.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 27. Los municipios integrantes del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, y que son: 1. Acapulco de Juárez 2. Acatepec 3. Ahuacuotzingo 4. Ajuchitlán del Progreso 5. Alcozauca de Guerrero 6. Alpoyeca 7. Apaxtla de Castrejón 8. Arcelia 9. Atenango del Río 10. Atlamajalcingo del Monte 11. Atlixac 12. Atoyac de Álvarez	Artículo 27. Los municipios integrantes del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, y que son: 1. Acapulco de Juárez. 2. Acatepec. 3. Ahuacuotzingo. 4. Ajuchitlán del Progreso. 5. Alcozauca de Guerrero. 6. Alpoyeca. 7. Apaxtla de Castrejón. 8. Arcelia. 9. Atenango del Río. 10. Atlamajalcingo del Monte. 11. Atlixac. 12. Atoyac de Álvarez.

13. Ayutla de los Libres	13. Ayutla de los Libres.
14. Azoyú	14. Azoyú.
15. Benito Juárez	15. Benito Juárez.
16. Buenavista de Cuéllar	16. Buenavista de Cuéllar.
17. Coahuayutla de José María Izazaga	17. Coahuayutla de José María Izazaga.
18. Cochoapa el Grande	18. Cochoapa el Grande.
19. Cocula	19. Cocula.
20. Copala	20. Copala.
21. Copalillo	21. Copalillo.
22. Copanatoyac	22. Copanatoyac.
23. Coyuca de Benítez	23. Coyuca de Benítez.
24. Coyuca de Catalán	24. Coyuca de Catalán.
25. Cuajinicuilapa	25. Cuajinicuilapa.
26. Cualac	26. Cualac.
27. Cuautepec	27. Cuautepec.
28. Cuetzala del Progreso	28. Cuetzala del Progreso.
29. Cutzamala de Pinzón	29. Cutzamala de Pinzón.
30. Chilapa de Álvarez	30. Chilapa de Álvarez.
31. Chilpancingo de los Bravo	31. Chilpancingo de los Bravo.
32. Eduardo Neri	32. Eduardo Neri.
33. Florencio Villarreal	33. Florencio Villarreal
34. General Canuto A. Neri	34. General Canuto A. Neri.
35. General Heliodoro Castillo	35. General Heliodoro Castillo.
36. Huamuxtitlán	36. Huamuxtitlán.
37. Huitzuc de los Figueroa	37. Huitzuc de los Figueroa.
38. Iguala de la Independencia	38. Iguala de la Independencia.
39. Iguala	39. Iguala.
40. Iliatenco	40. Iliatenco.
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
42. José Joaquín de Herrera	42. José Joaquín de Herrera.
43. Juan R. Escudero	43. Juan R. Escudero.
44. Juchitán	44. Juchitán.
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
46. Leonardo Bravo	46. Las Vigas.
47. Malinaltepec	47. Leonardo Bravo.
48. Marquelia	48. Malinaltepec.
49. Mártir de Cuilapan	49. Marquelia.
50. Metlatónoc	50. Mártir de Cuilapan.
51. Mochitlán	51. Metlatónoc.
52. Olinalá	52. Mochitlán.
53. Ometepec	53. Ñuu Savi.
54. Pedro Ascencio Alquisiras	54. Olinalá.
55. Petatlán	55. Ometepec.
56. Pilcaya	56. Pedro Ascencio Alquisiras.
57. Pungarabato	57. Petatlán.
58. Quechultenango	58. Pilcaya.
59. San Luis Acatlán	59. Pungarabato.

60. San Marcos	60. Quechultenango.
61. San Miguel Totolapan	61. San Luis Acatlán.
62. Taxco de Alarcón	62. San Marcos.
63. Tecoanapa	63. San Miguel Totolapan.
64. Tecpan de Galeana	64. San Nicolás.
65. Teloloapan	65. Santa Cruz del Rincón.
66. Tepecoacuilco de Trujano	66. Taxco de Alarcón.
67. Tetipac	67. Tecoanapa.
68. Tixtla de Guerrero	68. Tecpan de Galeana.
69. Tlacoachistlahuaca	69. Teloloapan.
70. Tlacoapa	70. Tepecoacuilco de Trujano.
71. Tlalchapa	71. Tetipac.
72. Tlalixtaquilla de Maldonado	72. Tixtla de Guerrero.
73. Tlapa de Comonfort	73. Tlacoachistlahuaca.
74. Tlapehuala	74. Tlacoapa.
75. Xalpatláhuac	75. Tlalchapa.
76. Xochihuehuetlán	76. Tlalixtaquilla de Maldonado.
77. Xochistlahuaca	77. Tlapa de Comonfort.
78. Zapotitlán Tablas	78. Tlapehuala.
79. Zihuatanejo de Azueta	79. Xalpatláhuac.
80. Zirándaro	80. Xochihuehuetlán.
81. Zitlala	81. Xochistlahuaca.
	82. Zapotitlán Tablas.
	83. Zihuatanejo de Azueta.
	84. Zirándaro.
	85. Zitlala.

Que en sesiones de fecha 12 y 13 de enero del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, registrándose el diputado Héctor Apreza Patrón, para reservase el artículo Único y artículos Transitorios, Segundo, Tercero; asimismo se adiciona el Transitorio Cuarto y Quinto, por lo que se sometió el dictamen en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen por mayoría de votos; Posteriormente una vez no que no fueron aceptadas las reservas al artículo Único y artículo Segundo Transitorio, la Presidencia de la Mesa Directiva sometió a votación los artículos reservados para quedar como originalmente en el dictamen se encuentran, aprobándose estos por Mayoría de votos; Asimismo se aprobaron las reservas de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los municipios integrantes del estado de guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, y que son:

1. Acapulco de Juárez.
2. Acatepec.
3. Ahuacuotzingo.
4. Ajuchitlán del Progreso.
5. Alcozauca de Guerrero.
6. Alpoyeca.
7. Apaxtla de Castrejón.
8. Arcelia.
9. Atenango del Río.
10. Atlamajalcingo del Monte.
11. Atlixnac.
12. Atoyac de Álvarez.
13. Ayutla de los Libres.
14. Azoyú.
15. Benito Juárez.

16. Buenavista de Cuéllar.
 17. Coahuayutla de José María Izazaga.
 18. Cochoapa el Grande.
 19. Cocula.
 20. Copala.
 21. Copalillo.
 22. Copanatoyac.
 23. Coyuca de Benítez.
 24. Coyuca de Catalán.
 25. Cuajinicuilapa.
 26. Cualac.
 27. Cuautepec.
 28. Cuetzala del Progreso.
 29. Cutzamala de Pinzón.
 30. Chilapa de Álvarez.
 31. Chilpancingo de los Bravo.
 32. Eduardo Neri.
 33. Florencio Villarreal.
 34. General Canuto A. Neri.
 35. General Heliodoro Castillo.
 36. Huamuxtitlán.
 37. Huitzuco de los Figueroa.
 38. Iguala de la Independencia.
 39. Igualapa.
 40. Iliatenco.
 41. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
 42. José Joaquín de Herrera.
 43. Juan R. Escudero.
 44. Juchitán.
 45. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
 - 46. Las Vigas.**
 47. Leonardo Bravo.
 48. Malinaltepec.
 49. Marquelia.
 50. Mártir de Cuilapan.
 51. Metlatónoc.
 52. Mochitlán.
 - 53. Ñuu Savi.**
 54. Olinalá.
 55. Ometepec.
 56. Pedro Ascencio Alquisiras.
 57. Petatlán.
 58. Pilcaya.
 59. Pungarabato.
 60. Quechultenango.
 61. San Luis Acatlán.
 62. San Marcos.
 63. San Miguel Totolapan.
-

64. **San Nicolás.**
65. **Santa Cruz del Rincón.**
66. Taxco de Alarcón.
67. Tecoanapa.
68. Tecpan de Galeana.
69. Teloloapan.
70. Tepecoacuilco de Trujano.
71. Tetipac.
72. Tixtla de Guerrero.
73. Tlacoachistlahuaca.
74. Tlacoapa.
75. Tlalchapa.
76. Tlalixtaquilla de Maldonado.
77. Tlapa de Comonfort.
78. Tlapehuala.
79. Xalpatláhuac.
80. Xochihuehuetlán.
81. Xochistlahuaca.
82. Zapotitlán Tablas.
83. Zihuatanejo de Azueta.
84. Zirándaro.
85. Zitlala.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los municipios del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Para la conformación de los ayuntamientos instituyentes de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolas, Nuu Savi y Las vigas, el Congreso del Estado deberá atender el principio de paridad en su conformación y deberán ser encabezados, dos por mujeres y dos por hombres y la conformación de los demás ediles en términos paritarios conforme al número que corresponda.

CUARTO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el portal web del Congreso, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2022, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que el Ciudadano Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

Segundo. Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 13 de enero del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Dirección de Procesos Legislativos giró oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0641/2022, de fecha 13 de enero del 2022, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 04 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de 48 votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

1. Acatepec
 2. Ahuacuotzingo
 3. Alcozauca de Guerrero
 4. Arcelia
 5. Atenango del Río
 6. Atlamajalcingo del Monte
 7. Atlixnac
 8. Ayutla de los Libres
 9. Benito Juárez
 10. Chilpancingo de los Bravo
 11. Cochoapa el Grande
 12. Cocula
 13. Copala
 14. Copalillo
 15. Coyuca de Benítez
-

16. Coyuca de Catalán
17. Cuajinicuilapa
18. Cuautepec
19. Cuetzala del Progreso
20. Cutzamala de Pinzón
21. Eduardo Neri
22. Huamuxtitlán
23. Iguala de la Independencia
24. Igualapa
25. Juan R. Escudero
26. Juchitán
27. La Unión de Isidoro Montes de Oca
28. Leonardo Bravo
29. Malinaltepec
30. Marquelia
31. Mártir de Cuilapan
32. Mochitlán
33. Olinalá
34. Ometepec
35. Pedro Ascencio Alquisiras
36. Petatlán
37. Pungarabato
38. Quechultenango
39. San Luis Acatlán
40. San Marcos
41. Tecoanapa
42. Tecpan de Galeana
43. Tetipac
44. Tlacoachistlahuaca
45. Tlalchapa
46. Tlapehuala
47. Zihuatanejo de Azueta
48. Zirándaro

Séptimo. También dicho informe da constancia de 2 votos en contra de los Ayuntamientos de Pilcaya y Taxco de Alarcón. Asimismo, se informa que el voto del Ayuntamiento de Xalpatláhuac no fue computado por carecer de requisitos mínimos para ser registrado.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 48 municipios aprobaron el Decreto Número 161, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu

Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de enero del año 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.
